



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACION

Artículo 1.

El Consejo Sectorial es un órgano de participación que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento de Participación.

Artículo 2. Periodicidad.

El Consejo se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos dos tercios de los miembros representantes de las Asociaciones.

Artículo 3. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del/la Presidente y Secretario/a y de al menos la mitad de los miembros representantes de las Asociaciones, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros representantes de las Asociaciones además del/la Presidente y el Secretario/a.

Artículo 4. Convocatorias.

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la Presidencia convocará las sesiones. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos. La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de tres días de antelación. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.



Artículo 5. Deliberaciones.

El Presidente dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 6. Actas.

El/la secretario/a del Consejo ha de tomar acta de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo.

Artículo 7. Deliberaciones

Todas las deliberaciones serán recogidas en las actas de las reuniones, que serán elevadas a los órganos competentes.

Artículo 8. Memoria.

El Consejo elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada a la Comisión de Participación ciudadana del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial del presente reglamento, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOP de Alicante